

LOS CAMBIOS DEL LENGUAJE ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO EN EL MUNDO DE HOY

Un balance comparativo de los últimos 25 años¹

Heikki Mattila

1 Consideraciones generales

1.1 Introducción y definición del problema

En el texto presente, la expresión “lenguaje administrativo y jurídico” se refiere a todos los casos relacionados con el uso del idioma en las diversas ocasiones jurídicas y administrativas. Consecuentemente, esta expresión cubre todos los tipos de lenguaje utilizados por el poder público (como el lenguaje de la legislación, el lenguaje de los tribunales, el lenguaje de la administración estatal y municipal, etc.) y por las diferentes profesiones del mundo jurídico (como el lenguaje de los abogados, el de los profesores de derecho, etc.).

Por otro lado, los cambios del lenguaje administrativo y jurídico pueden ser examinados desde diferentes perspectivas. Un aspecto de suma importancia, entre otras cosas, es la rivalidad de las lenguas universales a nivel internacional, en los diferentes campos jurídicos y administrativos. Como sabemos, una de las tendencias actuales más representativas en la comunicación internacional, incluso la jurídica y administrativa, es la consolidación del inglés como lengua franca. El estudio de este particular fenómeno y sus repercusiones, a pesar de que hubiera sido una tarea muy interesante, tuvo que ser dejado de lado. Esta ponencia se centra única y exclusivamente en las características del lenguaje administrativo y jurídico, o mejor dicho: de varios lenguajes administrativos y jurídicos, particularmente desde el punto de vista de su comprensión.²

En efecto, a diferencia del lenguaje común, el lenguaje administrativo y jurídico posee características muy particulares, las cuales en su mayoría contribuyen a disminuir la claridad de este lenguaje. Por ejemplo, podemos mencionar el carácter frecuentemente arcaico del lenguaje administrativo y jurídico, el uso exagerado de los substantivos, el principio de precisión jurídica, así como la gran cantidad de información contenida en los textos oficiales que, a su vez, dificultan la comprensión del lenguaje administrativo y jurídico. Por esta razón, es lógico que el poder público haya procurado mejorar, desde hace siglos, la calidad de este lenguaje, aunque con resultados modestos.³

La presente ponencia trata de este último aspecto: la calidad del lenguaje administrativo y jurídico y su mejoramiento. Hoy en día, este aspecto es de particular importancia, ya que la buena calidad del lenguaje administrativo y jurídico se ha visto relacionado cada vez más con los derechos

1 Una ponencia presentada durante la Jornada de conmemoración del 25 aniversario de la *Revista de Llengua i Dret*, en Barcelona, el día 3 de Diciembre 2008. El autor quisiera agradecer cordialmente al jefe de la sección de traducción fina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Sr. *Kari Liiri*, por sus valiosos comentarios en relación al texto de la ponencia, y al Sr. *José-Carlos García-Rosell*, investigador de la Universidad de Laponia, por la ardua corrección estilística del manuscrito en castellano, redactado por el mismo autor.

2 Esto significa que, por ejemplo, un aspecto tan importante como la neutralidad de género en el lenguaje jurídico será omitido en la presente ponencia.

3 Mattila 2006: 96—100.

lingüísticos: en muchos países se ha estado debatiendo sobre el derecho de los ciudadanos a un lenguaje administrativo y jurídico más claro y comprensible.⁴

1.2 Reseña histórica

Las características de los lenguajes administrativos y jurídicos fueron – y siguen siendo – determinadas por numerosos factores, como los rasgos de los sistemas jurídicos y administrativos. Un factor importante es también el clima cultural de la época: mientras que ciertos periodos han favorecido el cuidado de la buena calidad del lenguaje administrativo y jurídico, otros han omitido este aspecto. Las primeras intervenciones, más o menos simbólicas, con este fin, datan de los tiempos de la Antigüedad (el edicto de Justiniano) y aumentan progresivamente hacia la llegada de los tiempos modernos (las ideas de Montesquieu y Bentham relativas a la claridad de la legislación). En cuanto al cuidado avanzado del lenguaje administrativo y jurídico, debemos mencionar, en particular, el Siglo de las Luces en la zona lingüística alemana. Para aquel entonces, en esa zona, se discutieron, de manera muy avanzada, los problemas técnicos relacionados con el mejoramiento de la calidad del lenguaje administrativo y jurídico (como el problema de las oraciones subordinadas en medio de oraciones principales, las cuales complican la estructura oracional). Este cuidado se puede ver con mucha claridad en las grandes codificaciones legislativas de la lengua alemana del Siglo Ilustrado.⁵ Cabe mencionar que, de igual manera, hay épocas históricas durante las cuales el cuidado del lenguaje administrativo y jurídico fue omitido casi en su totalidad.

En efecto, parece que podemos distinguir, en la historia del cuidado del lenguaje administrativo y jurídico, un movimiento pendular en el periodo de la Edad Moderna. Durante la Época Barroca, en el siglo XVII, este lenguaje tenía un carácter muy decorativo y pintoresco, habiendo muchísimos meandros – y, en consecuencia, siendo particularmente difícil de comprender. Esto causó una contra-reacción en el Siglo de las Luces: un cuidado destacado de la calidad del lenguaje administrativo y jurídico. No obstante, este cuidado fue nuevamente omitido durante la época siguiente: la consolidación del Romanticismo cultural, a comienzos del siglo XIX, contribuyó a reiterar las tradiciones propias y originales de cada nación, incluyendo las jurídicas. Una simplificación racional del lenguaje administrativo y jurídico no concordaba con la conservación de tales tradiciones que, en su mayoría, consistían de complejidades y arcaísmos lingüísticos. Finalmente, en nuestra época actual, la idea de un lenguaje administrativo y jurídico más claro ha sido reencontrada y continuamente fortalecida durante los últimos veinticinco años.

2 El cuidado moderno de la calidad del lenguaje administrativo y jurídico

2.1 Factores determinantes

Durante las últimas décadas, el Poder público de varios países ha comenzado a preocuparse más y más por la calidad del lenguaje administrativo y jurídico. A continuación mencionamos algunos de los factores que han determinado e impulsado este fenómeno.

4 Mattila 2006: 18.

5 Mattila 2006: 165—169.

Primeramente, un factor importante es el cambio de los valores: el fortalecimiento de las ideas de democracia e igualdad y – consecuentemente – la consolidación de la sociedad cívica. Se destaca nuevamente, como durante el Siglo de las Luces, la idea de que todo ciudadano debe ser capaz de indagar, en las fuentes originales, cuales son sus derechos y deberes dentro de la sociedad. Este factor ha adquirido un énfasis especial en la península Ibérica, particularmente, a raíz de la instalación de los regímenes democráticos que han tomado lugar durante las últimas décadas.⁶

Por otro lado, tenemos el aumento de la complejidad de la sociedad (debido, entre otras cosas, al desarrollo técnico), el cual ha agravado los problemas de comprensibilidad del lenguaje administrativo y jurídico. Por ejemplo, la lectura de las leyes en el campo del derecho fiscal y derecho social resulta muy difícil debido a su carácter detallado. En Europa Occidental, los problemas son aún más complicados por el simple hecho de que los países de esta región forman parte de la Unión Europea. Las únicas lenguas de trabajo en la preparación de la legislación europea son generalmente el inglés y el francés (y en un menor grado, el alemán)⁷; los textos en todas las otras lenguas son en realidad meras traducciones, a pesar de su posición oficial como versiones auténticas e iguales. Por esta razón, es necesario de prestar especial atención al inminente riesgo de que expresiones y estructuras de las lenguas de trabajo, que no son idiomáticas en otras lenguas, sean transferidas a estas últimas. Asimismo, las lenguas de trabajo, como el francés, tienen que cumplir con ciertas exigencias y normas establecidas, con la finalidad de garantizar su fiel traducción en más de 20 lenguas. Es decir, las lenguas de trabajo deben ser formuladas de una manera que permita y facilite su traducción a las distintas lenguas de la Unión.⁸

Finalmente, cabe mencionar que en varios países, ciudadanos se han unido para formar organizaciones que promueven el cuidado del lenguaje administrativo y jurídico. Como ejemplo, podemos nombrar el *Plain English Movement* en Estados Unidos y la *Association pour le bon usage du français dans l'administration* en Francia.

2.2 El desarrollo de sistemas para el cuidado del lenguaje administrativo y jurídico

Como subraya el lingüista alemán Peter von Polenz, hay factores negativos, desde el punto de vista de la calidad del lenguaje administrativo y jurídico, que están fuera del alcance de las medidas adoptadas para mejorar este lenguaje. Se trata, sobre todo, de la complejidad de la sociedad (causando, por ejemplo, la necesidad de una regulación muy detallada en el campo del derecho fiscal y social) y de las exigencias de la protección legal (reclamando que el lenguaje administrativo y jurídico sea muy preciso y, consecuentemente, complejo).⁹ Asimismo, hay factores que pueden ser influenciados, como por ejemplo: la verbosidad, producto de las tradiciones rígidas e introvertidas del mundo jurídico y administrativo y del resguardo exagerado del prestigio de la Administración y de los Tribunales; las faltas estructurales (restricción en las divisiones temáticas) de los textos jurídicos y administrativos; el ritualismo innecesario en estos textos; la terminología arcaica y de falsas apariencias.

6 Prieto de Pedro 1991: 145—147 y Duarte i Montserrat 1998: 29—30.

7 Hace solamente quince años, el francés dominaba claramente en la preparación de leyes de las CE; hoy en día, la situación es inversa.

8 En efecto, los lingüistas de los países miembros han subrayado que los problemas de traducción deben ser detectados durante la preparación del texto original. Véase, por ejemplo: Ehrenberg-Sundin 2008: 172.

9 von Polenz 1999: 485

De hecho, no es nada sorprendente que, durante las últimas décadas, varios países occidentales – como también no occidentales¹⁰ – han dirigido una atención particular hacia el mejoramiento de la calidad del lenguaje administrativo y jurídico.

Para intensificar los esfuerzos de este mejoramiento, se han creado órganos especiales con tal finalidad, e incluso existen lingüistas especializados en el lenguaje administrativo y jurídico, los cuales participan activamente, tanto en el debate sobre su calidad, como en la continua formación lingüística de los funcionarios públicos y de los jueces. Las circunstancias particulares de cada país hacen que estos órganos sean muy diversos desde el punto de vista estructural. Estos órganos se ocupan generalmente tanto de la investigación lingüística como del cuidado práctico del lenguaje administrativo y jurídico (formación del personal de las Administraciones y de los Tribunales; dirección del uso de la lengua con recomendaciones y documentos modelos).

Tales órganos juegan un papel crucial en países y regiones, cuyas lenguas, a pesar de su tradición histórica, han obtenido recientemente el estatus de lengua oficial o han sido durante mucho tiempo omitidas o reprimidas. Un ejemplo ilustrativo es la *Comissió Assessora de Llenguatge Administratiu* (1986—2001), para promover y desarrollar el lenguaje administrativo y jurídico catalán.¹¹

El cuidado adecuado de la lengua presupone la existencia de informaciones certeras y seguras. En consecuencia, los lingüistas han estado prestando, durante las últimas décadas, más atención al lenguaje administrativo y jurídico. Hay numerosas revistas nacionales e internacionales consagradas, tanto a los lenguajes profesionales en general como también única y exclusivamente al lenguaje administrativo y jurídico, como por ejemplo la *Revista de llengua i dret* que ahora celebra su vigésimo quinto aniversario. También existe un gran número de publicaciones originadas a raíz de varios congresos.¹²

2.3 Las actividades de los cuidadores del lenguaje administrativo y jurídico

En varios países, los órganos encargados de la preparación de leyes han dirigido una creciente atención hacia la calidad del lenguaje legislativo. Esto se ha manifestado en el hecho de que el aspecto lingüístico es abarcado de forma detallada y precisa en los manuales de técnica legislativa. Por ejemplo, la “Guía para la preparación de leyes” finlandesa trata las denominaciones de diferentes partes de un texto legislativo, los títulos de las leyes, la manera de redactar los textos legislativos, las definiciones en las leyes, etc.

Lo mismo puede ser dicho del lenguaje de los tribunales y de las autoridades administrativas. Basados en la recomendación de los cuidadores de la lengua, los ministerios y otras autoridades de varios países han dado instrucciones o – teniendo en cuenta la independencia de los tribunales – recomendaciones concernientes al uso del lenguaje administrativo y jurídico. En Francia, por ejemplo, numerosas circulares, desde los años 1970, han dirigido la atención de los tribunales a las

10 En las culturas no occidentales, hay problemas particulares. En China, por ejemplo, es necesario de tomar en consideración las características especiales de la lengua y escritura china (Cao 2008: 124). Nigeria, por su parte, es un país en el cual los cuidadores del lenguaje administrativo y jurídico tienen que lidiar con una situación en donde la lengua de las administraciones, el inglés, no es la misma que la usada por la población (Opeibi 2008: 225—226).

11 Xirinachs 2002: 145—147.

12 Como ejemplo reciente, mencionamos particularmente Wagner & Cacciaguidi-Fahy 2006, presentado en la crítica de Mattila 2008a: 57—65, et Wagner & Cacciaguidi-Fahy 2008,

deficiencias estructurales (divisiones en temas imperfectos) de las sentencias y a su aspecto visual, así como a la necesidad de reformar el vocabulario judicial (la eliminación de las expresiones en latín), y evitar tanto repeticiones innecesarias como abreviaciones abstrusas.¹³ De igual forma, podemos mencionar el *Conseil constitutionnel*, alto órgano francés que, entre otras cosas, controla la conformidad de las leyes ordinarias con la Constitución. La exigencia de la comprensibilidad legislativa aparece en numerosas decisiones de este órgano.¹⁴

Los documentos modelos forman una parte importante del trabajo realizado para mejorar la calidad del lenguaje administrativo y jurídico. Aquí también, Francia puede servir de ejemplo. Durante los últimos años, centenares de modelos e impresos (de solicitud, etc.) han sido rediseñados. Entre otras cosas, las formas notariales son hoy en día más simples. Por ejemplo, este ha sido uno de los objetivos perseguidos por órganos como el *Comité d'orientation pour simplification du langage administratif*.¹⁵

Al igual que las instrucciones y recomendaciones, la formación del personal administrativo juega un papel muy importante. En Finlandia, por ejemplo, tenemos un instituto especial, llamado “Centro de Investigación de las Lenguas Nacionales”, que cuenta con un personal considerable (cerca de cien personas). Una de las principales tareas del Centro es de ayudar a las autoridades con el uso claro de la lengua. Algunos lingüistas del Centro están especializados en el lenguaje administrativo y jurídico y dan cursos al personal de los ministerios (como las personas a cargo de la preparación de leyes), de los tribunales, así como de otras entidades administrativas.¹⁶

Los instrumentos técnicos de la informática representan una solución muy moderna para el cuidado del lenguaje administrativo y jurídico. Los programas de corrección automática de las faltas ortográficas han sido actualmente complementados con programas mucho más avanzados, garantizando así la comprensibilidad del lenguaje administrativo y jurídico a nivel de oraciones y párrafos textuales. Por ejemplo, en Estados Unidos utilizan un procedimiento automático que verifica la legibilidad de los textos legislativos, mediante el conteo del número de frases contenidas en un párrafo y de palabras en cada frase.¹⁷ Análogamente, en Canadá francófona, un grupo de investigadores ha desarrollado un instrumento automático, SIMPLUS, que revisa, en los textos administrativos, cuestiones relacionadas con el vocabulario (palabras a evitar, como los arcaísmos), la sintaxis (como la ambigüedad de los pronombres) y el tamaño de las oraciones (frases demasiado largas).¹⁸ Instrumentos similares existen o están siendo desarrollados en otros países.¹⁹

3 Los cambios cualitativos del lenguaje administrativo y jurídico

3.1 Nivel textual

Como sabemos, las oraciones demasiado largas constituyen un de los problemas tradicionales de los textos administrativos. Esta tradición secular incluye todo tipo de textos escritos por administradores y juristas, tanto leyes como sentencias judiciales y documentos de carácter privado

13 Troisfontaines 1981: 167—168 y Bergeal 2006: 222—223.

14 Bergeal 2006: 205—208, Champeil-Desplats 2006: 37—38 y Xavier 2006: 175—201.

15 Bergeal 2006: 221 y Suspene 2006: 391—411.

16 Piehl 2008: 155.

17 Martino 2006.

18 Coulombe & Robichaud 2006: 431—448.

19 Mencionamos LARA (*Logiciel d'aide à la rédaction administrative*) en Francia (Suspene 2006: 407) y *Mustor Management*TM en Australia (McDonald 2006: 449—478).

(contratos de compraventa, testamentos, etc.). Las oraciones de las antiguas sentencias inglesas, o de los documentos notariales de la Francia medieval, podían sobrepasar una página (convertidos en páginas impresas). Esto se debe a factores de estilo (la cultura de la palabrería) y a argumentos de carácter jurídico. Según los antiguos juristas, el largo de las oraciones debía garantizar la lógica del pensamiento jurídico: si la oración no se interrumpe, tampoco se interrumpe el orden lógico del pensamiento.

Durante las últimas décadas, los cuidadores de la lengua han luchado contra las oraciones demasiado largas. Aunque hay aún mucho por hacer, los logros alcanzados, en algunos países, son importantes, incluso casi espectaculares. Ese es el caso de Finlandia. Hace treinta años, las sentencias judiciales finlandesas aún consistían de unas cuantas oraciones sumamente largas. Los antecedentes del hecho, los motivos del fallo, y la sentencia propiamente dicha, se presentaban en forma de oraciones extensas, que a su vez estaban compuestas de múltiples oraciones subordinadas. Hoy en día, gracias a la intervención de los lingüistas, los tribunales finlandeses escriben oraciones de longitud normal, y dividen el texto en unidades (temas) que son estructuradas en varios subtítulos. De manera análoga, hay tribunales franceses que, en lugar de palabras claves tradicionales (*attendu que, considérant que*), poco claras para los no iniciados, utilizan subtítulos en lengua ordinaria.²⁰

En el campo del lenguaje administrativo y jurídico, la cuestión de la longitud óptima de los textos (tomados en su totalidad) ha tomado suma importancia. Es interesante ver que las culturas administrativas difieren considerablemente en cuanto a la longitud de los textos legislativos, judiciales, etc. Esto encuentra una explicación en las disparidades existentes entre los sistemas jurídicos y las tradiciones de expresión literaria de cada país.

Las sentencias de los tribunales supremos constituyen el ejemplo más ilustrativo.²¹ Los motivos de las sentencias del Tribunal supremo francés (*Cour de cassation*) son muy lacónicos, limitándose normalmente a algunas páginas. Esto se explica, en parte, por la definición de las tareas de este Tribunal (una jurisdicción de casación no resuelve cuestiones relativas a la determinación de los hechos del litigio) así como también por una cultura de motivos escasos, teniendo su origen en la historia del derecho francés. Por el contrario, las sentencias de los Tribunales supremos de los países anglosajones pueden comprender decenas de páginas.²²

Ambos extremos – laconismo y verbosidad extrema – causan dificultades desde el punto de vista del lector. Mientras los documentos extremadamente lacónicos crean un contexto oscuro, los documentos demasiado largos conllevan a que los aspectos esenciales se pierdan en la gran masa textual. Que yo sepa, no hay investigaciones amplias sobre el desarrollo reciente en relación a este aspecto. Parece que los motivos de las sentencias judiciales de algunos países de tradición lacónica se han vuelto más completos, lo que en consecuencia ha incrementado el largo de los documentos actuales. Un ejemplo de esto, es el caso de Finlandia. De la misma manera, las sentencias de las jurisdicciones de las Comunidades Europeas son, con una tendencia creciente, documentos muy

20 Ballansat-Aebi 2000: 716—718.

21 Asimismo, en el campo de los contratos privados se puede comprobar la existencia de grandes variaciones en la extensión del texto. Según una investigación reciente, la extensión de los contratos modelos angloamericanos es, en promedio, el doble de los modelos correspondientes alemanes. En algunos casos, la diferencia se decuplica (Hill & King 205: 176, notas 11, 177 y 179).

22 Si echamos un vistazo a la base de datos del Tribunal Supremo de Canadá, encontraremos fácilmente sentencias judiciales muy extensas que llegan a sobrepasar las cincuenta páginas. Por ejemplo: Charkaoui v. Canada (Citizenship and Immigration), 2007 SCC 9, [2007] 1 S.C.R. 350).

largos y en algunos casos exageradamente extensos.²³ La sentencia del Tribunal de la primera instancia de 17 de septiembre de 2007, en el asunto T-201/04 (Microsoft contra Comisión de Comunidades Europeas), es una buena ilustración: la versión española de esta sentencia comprende más de 130.000 palabras. En forma de texto impreso normal (Arial, tamaño de letra 12, espacio entre líneas 1), el largo de la sentencia Microsoft ocupa más de 260 páginas.²⁴

En el marco de este desarrollo hacia la verbosidad, tanto en la Unión Europea como en ciertos países en particular, se pueden encontrar múltiples causas. En muchos países con tradición de sentencias lacónicas, numerosos autores – juristas y lingüistas – han exigido a los tribunales que redacten los fundamentos de sus sentencias de manera más detallada. Esta exigencia se ve reforzada por la influencia cada vez mayor de la cultura jurídica angloamericana, la cual favorece la redacción de documentos legales extensos. Una causa, posiblemente aún más importante, es el uso de ordenadores: copiar y pegar las relaciones y los aspectos presentados por las partes, en los antecedentes del texto de la sentencia, no toma más que algunos segundos.²⁵ Además, en los pleitos relacionados con la vida comercial, particularmente en las jurisdicciones de las Comunidades Europeas, la complejidad de los arreglos de carácter económico juega también un papel primordial.

3.2 Nivel terminológico

3.2.1 La relación con lo tradicional: el latín en el lenguaje administrativo y jurídico de varios países

Los juristas occidentales emplearon activamente el latín hasta en la plenitud de los Tiempos Modernos. Su uso ha dejado una gran cantidad de términos y palabras en los lenguajes jurídicos modernos, bien sea como préstamos léxicos en forma de citas directas en latín, o como palabras en latín adaptadas a las lenguas modernas. Aunque se trata principalmente de la literatura jurídica, las leyes, las sentencias judiciales y otros documentos jurídicos prácticos de muchos países contienen también expresiones en latín. La actitud de la sociedad y del mundo jurídico hacia este fenómeno ha sido – y continúa siendo – ambivalente.²⁶

Estos problemas de actitud encuentran una explicación en las funciones contradictorias del lenguaje administrativo y jurídico. Esta claro que el uso de las expresiones en latín interfiere en la comunicación con los ciudadanos y provoca un rechazo hacia los mensajes jurídicos en el seno de la sociedad. Por otro lado, el conservatismo y las tradiciones jurídicas, así como el deseo de fortalecer el espíritu de grupo de los juristas por medio de la lengua, conllevan a mantener el uso de

23 Originalmente, la manera de escribir las sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas era de estilo francés y, consecuentemente, lacónica con motivos sucintos (Ballansat-Aebi 2000: 720 y Berteloot 2000: 529). Entre otras cosas, el nombramiento de nuevos jueces, especialmente los de los países de *common law*, y su participación en la redacción de las sentencias del Tribunal, ha gradualmente transformado la manera de escribir.

24 El largo de este texto no representa un record en las actividades del Tribunal de la primera instancia. La sentencia más larga es la del 10 de marzo de 2000 en un asunto concerniente a un cártel paneuropeo de la industria de cemento (los asuntos acumulados T-25/95 etc. *Cimenteries c. Comisión*, sentencia de 15 de marzo de 2000. El texto de esta sentencia comprende, en las diferentes lenguas de la Unión, alrededor o incluso más de mil páginas. Es decir: ¡un libro entero!

25 El mismo fenómeno es perceptible en la redacción de contratos privados. Hoy en día, los abogados añaden, en los contratos, de manera rutinaria, numerosas cláusulas normalizadas, cuyo significado es generalmente de naturaleza teórica (en inglés: *boilerplate*). En la literatura jurilingüística estadounidense, esto tiene una explicación en la gran facilidad de copiar estas cláusulas, de forma electrónica, gracias a la informática (Tiersma 1999: 59).

26 Una descripción general de la historia del latín jurídico y del uso de expresiones y máximas latinas en los lenguajes administrativos y jurídicos modernos se encuentra en Mattila 2006: 125—158 y en Mattila 2007. El uso actual del latín en los círculos jurídicos es examinado de forma más detallada en Mattila 2002: 717—758. Desde el punto de vista de la traducción, este tema es analizado en Mattila 2005c: 20—26.

expresiones en latín. No obstante, este uso puede también estar motivado por una función meramente comunicativa. De hecho, aunque la comprensibilidad de las expresiones latinas sea generalmente sobrevalorada, el latín está muy establecido en ciertas ramas del derecho, donde suele jugar un importante papel comunicativo.

Generalmente, podemos constatar que, durante los últimos 25 años, se han atribuido más peso a las desventajas del uso de las expresiones en latín que a las ventajas de éste. Con el alegato de la democracia lingüística, los autores de guías de lenguaje administrativo y jurídico no recomiendan más su uso.²⁷ Por medio de circulares, el Poder público ha igualmente intentado eliminar las expresiones en latín en varios documentos administrativos. En efecto, los juristas de algunos países las usan menos que antes. Por ejemplo, en Finlandia nuestro grupo de investigación ha llevado a cabo un estudio empírico exacto, en el cual se han recogido todas las expresiones y máximas en latín usadas en las tesis doctorales y en los tratados jurídicos de los años 50 y 90. Se ha podido determinar que, en los años 50, los juristas finlandeses utilizaban cerca de 900 expresiones y máximas en latín. Por el contrario, el número correspondiente a los años 90 fue de aproximadamente 600. En cuatro décadas, el uso del latín ha disminuido en su tercera parte.²⁸

Sin embargo, la tendencia no es inequívoca. Por ejemplo, una investigación de la jurisprudencia norteamericana indica que, al contrario, el uso de algunos términos individuales (*obiter dictum*, *ratio decidendi*, *sua sponte*, etc.) ha aumentado en las sentencias de los tribunales superiores estadounidenses. Según el autor de la investigación, esto se debe a numerosos factores: las tradiciones pedagógicas de las facultades, el valor simbólico del latín que levanta el espíritu de los juristas, así como el valor comunicativo de esta lengua.²⁹

Además, en los países antiguamente socialistas, las razones ideológicas han tenido una grandísima importancia durante los últimos veinte años. En Estonia, una investigadora ha realizado un estudio empírico al respecto. El estudio revela que el uso de citas en latín ha aumentado claramente en la principal revista jurídica de este país durante el período 1993—2002.³⁰ Asimismo, en Polonia se ha podido observar que los tribunales de este país también hacen mucho uso del latín. El alto aprecio que los juristas polacos tienen por esta lengua se pone en evidencia en el uso representativo de las expresiones y máximas en latín. El ejemplo más impresionante, e incluso a nivel mundial, es el nuevo Palacio de Justicia en Varsovia. Las columnas de este palacio están decoradas con 86 máximas en latín.³¹ Todo esto manifiesta el hecho de que los juristas de países ex-socialistas quieren consolidar y transmitir su sentido de pertenencia dentro de la cultura jurídica europea, la cual tiene sus raíces en el derecho romano antiguo.

Finalmente, hay ramas del derecho donde el latín jurídico cumple una importante función comunicativa, particularmente entre juristas de distintos países. Se trata sobre todo de las ramas del derecho internacional. En el campo del derecho internacional privado, nuestro grupo de investigación ha realizado también un estudio empírico comparativo. Hemos analizado los principales tratados de esta rama en una serie de culturas jurídicas (alemana, francesa, italiana, española y angloamericana). Este estudio revela que los conceptos más importantes del derecho internacional privado son expresados por medio de términos en latín que aparecen decenas, e

27 Garner 2002: 193—195.

28 Véase, resumen en inglés, Mattila 2006: 139, y, detalladamente en sueco en Mattila 2000: 269—322 y en ruso en Mattila 2003: 152—164

29 Macleod 1997: 248—251.

30 Véase, en estoniano, en Ristikivi 2003: 728—729.

31 Véase, en polaco, en Wołodkiewicz & Krzynówek 2001. Una colección de bellas fotografías de las columnas del Palacio de Justicia en Varsovia está incluida en la obra de Wołodkiewicz 2001.

incluso hasta centenares de veces en los tratados más fundamentales de esta rama del derecho, en las culturas previamente mencionadas. El término en latín con mayor uso, en la rama del derecho internacional privado, es *lex fori* ('ley del lugar del tribunal').³²

En resumen, lo que hemos dicho confirma que el uso de expresiones en latín está decreciendo en algunas de las culturas jurídicas. No obstante, hay países donde la tendencia es contraria, como es el caso de los países antiguamente socialistas. Además, gracias a su valor comunicativo, esta lengua ha mantenido relativamente su posición en ciertas ramas del derecho. A decir verdad, la desaparición del latín en el mundo jurídico está bien lejos de ocurrir.

3.2.2 La relación con lo moderno: los neologismos en el lenguaje administrativo y jurídico de varios países

En las culturas jurídicas dominantes se crean neologismos a nivel nacional (pero, frecuentemente, utilizando el vocabulario de las lenguas clásicas). Normalmente, no se trata de palabras enteramente nuevas pero más bien de frases (conjuntos de palabras elementales), o de vocablos ya existentes, que son combinados para expresar conceptos complejos. Por el contrario, en el resto de las culturas jurídicas, particularmente en las de menor envergadura, la nueva terminología se forma, en gran parte, en base a modelos extranjeros. Desde el punto de vista técnico, estos neologismos imitados son citaciones no modificadas de expresiones extranjeras, palabras de origen extranjero adaptadas a la lengua en cuestión, calcos o sea préstamos de traducción, directos o sumarios (estos últimos formados de manera aproximativa en conformidad con un modelo extranjero), y préstamos de significación.³³

A este respecto, podemos distinguir dos factores determinantes que, durante los últimos 25 años, han influenciado – y continúan influenciando – los neologismos terminológicos tanto en Europa como en el mundo entero: Nos referimos a la influencia de Estados Unidos y la Unión Europea.

La difusión mundial de la terminología jurídica estadounidense

La cultura anglosajona, incluso su aspecto jurídico, posee una gran aceptación a nivel mundial. No obstante, el sólo hecho de que Estados Unidos representa una potencia político-económica hace que la recepción de esta cultura sea de por sí un imperativo. Cabe también destacar que la adopción de términos en inglés, incluyendo los jurídicos, ha sido facilitada por una actitud más liberal hacia la terminología de origen extranjero que surge después de la segunda guerra mundial en países como Alemania y Finlandia.

El dominio lingüístico angloamericano se pone claramente en evidencia en el uso de citaciones en inglés en textos redactados en otras lenguas. Una parte de estas citaciones, como es el caso de *franchising* y *factoring*, han sido incorporadas al idioma receptor. Por ejemplo, una investigación empírica realizada por nuestro grupo de investigación ha determinado que, en los años 50, la proporción de citaciones en inglés en los textos jurídicos finlandeses comprendía sólo un 13 % de todas las citaciones en lenguas extranjeras; en los años 90, esta proporción comprendía la mitad de la totalidad de las citaciones.

Las características peculiares del inglés, como la divergencia que existe entre su escritura y pronunciación, dificultan el uso de términos en inglés en otras lenguas. Si el lector no domina el

32 Véase más detalladamente en Mattila 2005b: 83—88.

33 Véase de manera general en Mattila 2006: 112—122

inglés, la pronunciación de una citación directa puede convertirse en un reto. Asimismo, la adopción de términos en inglés en una lengua diferente conlleva a un cuestionamiento de las reglas ortográficas: ¿Cómo deben ser escritas las palabras, de acuerdo a las reglas ortográficas del inglés o a la pronunciación de las mismas?

Estas dificultades contribuyen ciertamente a aumentar la presión de utilizar calcos, en lugar de citaciones y palabras adaptadas, en el idioma receptor. Un ejemplo reciente e importante es *class action* (en Estados Unidos) y *group action* (en Gran Bretaña). El modelo de estas palabras ha producido en Francia los calcos directos *action de classe* y *action de groupe*, así como los calcos sumarios *action populaire* y *action collective*.³⁴ Análogamente, en el mundo hispanohablante encontramos *acción de clase* y *acción de grupo*, en Italia *azione di classe* y *azione di gruppo*, y en los países de lengua alemana *Gruppenklage*.

En Canadá francófona, las culturas jurídicas de origen inglesa y francesa conviven lado a lado. En consecuencia, la necesidad de expresar términos en inglés en el idioma francés es particularmente un imperativo. Este hecho justifica la alta calidad del trabajo terminológico que se ha realizado en este país, conllevando tanto a la aparición de muchísimos neologismos en francés³⁵ como a su difusión en el mundo francófono.

La difusión de los neologismos creados en la Unión Europea en las lenguas jurídicas de los países miembros

La Unión Europea desarrolla continuamente nuevas instituciones administrativas y jurídicas, con la finalidad de dirigir la integración del continente. En este contexto, se trata de evitar que los términos usados para describir estas instituciones puedan ser confundidos con términos ya establecidos, pero con un significado distinto, en las lenguas de los países miembros. Por esta razón, los órganos de la Unión crean expresiones – frecuentemente frases – que son nuevas en todas las lenguas de los países miembros. Se puede decir que el trabajo terminológico de la Unión constituye el principal promotor de neologismos en el lenguaje administrativo y jurídico de la Europa de hoy en día.

En la fase inicial, este trabajo se realiza normalmente en inglés o francés pero, más tarde, es necesario de encontrar equivalentes en las lenguas del resto de los países miembros. ¿Cuáles son las técnicas utilizadas?

Un ejemplo ilustrativo es el concepto de pauta legislativa para los países miembros en el sistema legal de la Unión. Una comparación de las lenguas de la Unión señala que este concepto aparece, en la mayoría de las lenguas, en forma de palabra de origen latino (habiendo obtenido una nueva significación), fácil de identificar: *directive* (francés e inglés), *direktiv* (danés y sueco), *directiva* (español y portugués), *direttiva* (italiano), *dyrektywa* (polaco), *direktiva* (, búlgaro), *direktiivi* (finlandés) *direktiiv* (estoniano), *direktyva* (lituano), *direkt va* (letón) y *direktiva* (esloveno). No obstante, en algunas lenguas se usa un equivalente de origen nacional: *Richtlinie* (alemán), *richtlijn* (holandés), *odigía* (o , griego), *sm rnice* (checo), *smernica* (eslovaco) e *irányelv* (húngaro).

Una comparación de estas variantes indica que no existe correlación directa entre la adopción de una palabra de origen latino y la familia lingüística del idioma receptor. Las lenguas neolatinas

34 Véase, por ejemplo, Cornu 2000, la palabra *action collective*, donde aparecen estos sinónimos.

35 Véase <http://francais.mcgill.ca/crdpcq/terminology/>

(románicas) han naturalmente adoptado un equivalente de origen latino. Sin embargo, es más difícil de explicar porqué las variantes del checo y del polaco, dos lenguas eslavas muy cercanas, son contrarias: en el caso del polaco, una palabra de origen latino (*dyrektywa*) y en caso del checo, una palabra nacional (*sm rnice*). La misma discrepancia es visible en el seno de las lenguas ugrofinesas no indoeuropeas y de las lenguas germánicas.

A veces, no es fácil de crear equivalentes. Una buena ilustración es la expresión francesa *acquis communautaire*. Esta expresión se refiere a las instituciones y reglas jurídicas de la Unión – pero desde el punto de vista “espiritual”: el capital moral integrado en las actividades comunitarias. Es difícil de hacer resaltar este aspecto en las otras lenguas.³⁶ Una comparación de las variantes existentes muestra que los especialistas de varias lenguas han utilizado todas las técnicas posibles para formar un equivalente. Las dificultades son puestas particularmente en evidencia en el hecho que, en algunos casos, hay numerosas expresiones alternativas en una y la misma lengua. En inglés, por ejemplo, se utiliza, sin modificación alguna, la citación francesa (*acquis communautaire*, frecuentemente en forma abreviada *acquis*), un calco sumario (*Community patrimony*), así como dos variantes (*Community law* y *body of EC law*) que simplifican el concepto de manera tal que se pierde la idea del capital espiritual.

Dado que la amplitud de las actividades de la Unión se extiende continuamente, el número de neologismos está aumentando considerablemente en los lenguajes administrativos y jurídicos de los países miembros. En este contexto, el carácter del vocabulario de las lenguas no románicas sufre un cambio parcial: como resultado del trabajo terminológico común, basado a menudo en palabras de origen latino, estas lenguas adoptan más términos en latín, mejorando de tal forma su inteligibilidad a nivel internacional.

4 Conclusiones

Nuestro análisis comparativo evidencia que, durante los últimos 25 años, la claridad del lenguaje administrativo y jurídico ha mejorado considerablemente en ciertos aspectos. Por ejemplo, las administraciones y tribunales han tomado conciencia de los problemas, y los cuidadores de la lengua han intensificado los esfuerzos para mejorar la calidad del lenguaje administrativo y jurídico, con el fin de hacerlo menos hermético desde el punto de vista de los ciudadanos. Todo esto se refleja en el nivel textual de este lenguaje. Por lo general, las sentencias judiciales están hoy en día mejor estructuradas, y las oraciones son más cortas y ligeras. Sin embargo, en cuanto al volumen de los textos, una tendencia contraria es perceptible, por lo menos en algunos casos: las sentencias de las jurisdicciones de las Comunidades Europeas, por ejemplo, son cada vez más largas.

En el nivel léxico, el uso de las expresiones crípticas latinas está decreciendo progresivamente en varias culturas jurídicas – pero, en algunos países, la tendencia actual es contraria, y es innegable que en ciertas ramas del derecho el latín ha mantenido su posición privilegiada. Además, la mundialización y la integración europea – conjuntamente con el desarrollo económico y técnico de las sociedades – tienen una tendencia creciente a generar nuevas instituciones y conceptos administrativos. Esto causa un flujo de neologismos, los cuales representan un reto para el ciudadano común que no está familiarizado con los mismos. Desde este punto de vista, la comprensibilidad del lenguaje administrativo y jurídico está disminuyendo hoy en día.

³⁶ Por esta razón, un autor ha recomendado que se utilice varias traducciones alternativas según las circunstancias. En la comunicación entre expertos, una citación directa es siempre posible (Peyró 1999: 52—69).

Por esta razón, no sólo actualmente pero también en el futuro, se necesitará de esfuerzos que contribuyan a un mejoramiento continuo de la calidad del lenguaje administrativo y jurídico. Sin embargo, esto va a requerir de una serie de estudios en un gran número de áreas. Por ejemplo, previamente mencionamos el problema de las abreviaciones jurídicas. A pesar de que este problema representa uno de los peores obstáculos para comprender los textos administrativos, muy poco se ha discutido sobre el asunto en el ámbito internacional.

El uso de abreviaciones dentro de los círculos jurídicos y administrativos estuvo muy difundido en la Antigüedad y especialmente en la Edad Media. En los Tiempos Modernos, el uso de abreviaciones ha disminuido durante ciertos períodos. No obstante, la creación de nuevos órganos e instituciones administrativas, tanto a nivel nacional como internacional, ha agravado nuevamente la situación. En particular, organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas y la Unión Europea, producen incesantemente nuevas abreviaciones. Además, hay culturas jurídicas, como la alemana y la finlandesa, donde casi todas las leyes están dotadas de una abreviación, normalmente en forma de sigla.³⁷

En cuanto a Finlandia, nuestro grupo de investigación ha realizado un extenso estudio empírico, para clarificar el uso de abreviaciones jurídicas y administrativas, entre otras cosas la polisemia y la sinonimia, así como las diversas técnicas de abreviación. En base a este estudio, se ha compilado un diccionario de abreviaciones jurídicas y administrativas donde se provee información sobre la frecuencia del uso de las mismas. Estos datos deben servir para dirigir y unificar el uso nacional de abreviaciones en el futuro, particularmente en caso de variaciones rivales. Al no encontrar estudios correspondientes en otros países, hemos propuesto, en una colección conmemorativa de artículos en honor al difunto Decano Gérard Cornu, que se lleven a cabo tales estudios nacionales en otros países, de manera que se puedan contar con investigaciones comparativas en este campo.³⁸

Estudios de este tipo tienen una doble importancia. Gracias a ellos, la comunicación internacional en los asuntos administrativos y jurídicos puede verse facilitada, puesto que se obtendrían informaciones comparativas sobre las características de los diferentes lenguajes utilizados en estos asuntos. Por otro lado, los puntos de referencia extranjeros ayudan a los investigadores y cuidadores del lenguaje administrativo y jurídico a ver más claramente las características y, consecuentemente, las fallas de sus propios lenguajes. De este modo, los lenguajes administrativos y jurídicos pueden ser desarrollados y mejorados con mayor eficacia que en el pasado.

BIBLIOGRAFÍA

BALLANSAT-AEBI, S. (2000): ‘Attendu que – französische Gerichtsurteile als Herausforderung für den Übersetzer’, en *La traduction juridique. Histoire, théorie(s) et pratique* (Berna & Ginebra: ASTTI & ETI, 2000), pp. 713—736.

37 Una sucinta descripción de la historia y del uso de las abreviaciones jurídicas y administrativas en las lenguas occidentales se encuentra en Mattila 2008b.

38 Mattila 2008b.

- BERGEAL, C. (2006), 'La qualité de la réglementation en France', en Wagner & Cacciaguidi-Fahy 2006, pp. 203—236.
- BERTELOOT, P. 'La traduction juridique dans l'Union européenne, en particulier à la Cour de justice', in *La traduction juridique. Histoire, théorie(s) et pratique* (Berna & Ginebra: ASTTI & ETI, 2000), pp. 521—535.
- CAO, D. (2006), 'Is the Chinese Legal Language More Ambiguous and Vaguer?', en Wagner & Cacciaguidi-Fahy 2008, pp. 109—125.
- CHAMPEIL-DESPLATS, V. (2006), 'Les clairs-obscur de la clarté juridique', en Wagner & Cacciaguidi-Fahy 2006, pp. 35—64.
- CORNU, G. (2000) (ed.), *Vocabulaire juridique*, 8^e éd. (Paris : Presses Universitaires de France 2000).
- COULOMBE, C. & ROBICHAUD, B. (2006), 'Adaptation d'un outil de langue simplifiée' (Simplus) aux textes juridiques', en Wagner & Cacciaguidi-Fahy 2006, pp. 431—448.
- DUARTE I MONTSERRAT, C. (1998), 'Lenguaje administrativo y lenguaje jurídico', en J. Bayo Delgado (ed.), *Lenguaje judicial* (Madrid: Consejo general del poder judicial, 1998), pp. 39—85.
- EHRENBERG-SUNDIN, B. (2008), 'The Swedish Approach to Clear Legislation and Clear Official Texts), en Wagner & Cacciaguidi-Fahy 2008, pp. 165—179.
- GARNER, B. (2002), *The Elements of Legal Style* (Oxford: Oxford University Press, 2002).
- HILL, C. & KING, C. (2005), 'How Do German Contracts Do As Much with Fewer Words?', en B. Pozzo (éd.), *Ordinary Language and Legal Language* (Milano 2005: Giuffrè Editore 2005), pp. 169—218.
- MACLEOD, P. (1997), 'Latin in Legal Writing: An Inquiry into the Use of Latin in the Modern Legal World'. *Boston College Law Review* 1997, pp. 235—251.
- MARTINO, A. A. (2006), 'La simplificación legislativa en el derecho comparado'. Publicación de red en la dirección: http://www.antonioanselmomartino.it/index.php?option=com_content&task=view&id=34&Itemid=63
- MATTILA, H. (2000), 'Latinet i den finländska juridiska litteraturen', *Tidskrift utgiven av Juridiska Föreningen i Finland* (2000): 269—322.
- » – (2002), 'De aequalitate Latinitatis jurisperitorum. Le latin juridique dans les grandes familles de droit contemporaines à la lumière des dictionnaires spécialisés', *Revue internationale de droit comparé* 3 (2002): 717—758.
- » – (2003), '...', en *Ius antiquum* B Drevnee pravo 2 (12) / 2003, p. 152—164.
- » – (2005a), 'The History of Legal Language', en *The Elsevier Encyclopedia of Language and Linguistics*, 2005.
- » – (2005b), 'Jurilinguistique et latin juridique', en J.-C. Gémar & N. Kasirer (éds), *Jurilinguistique: entre langues et droits – Jurilinguistics: Between Law and Language* (Bruselas & Montreal: Bruylant & Les Éditions Thémis, 2005), pp. 71—89.
- » – (2005c), 'Latin juridique et traduction', en L. Salmi & K. Koskinen (eds), *Proceedings of the XVII World Congress. International Federation of Translators – Actes du XVII^e Congrès mondial. Fédération Internationale des Traducteurs* (Paris 2005), pp. 20—26.
- » – (2006), *Comparative Legal Linguistics* (Aldershot, Hampshire: Ashgate 2006).
- » – (2007), 'Locuzioni e brocardi latini nei linguaggi giuridici moderni', *Diritto@Storia* No. 6 (2007), revista italiana de Red, en la dirección: <http://www.dirittoestoria.it/>
- » – (2008a), 'Débats sur l'obscurité et la simplification du discours législatif et du langage juridique'. Sobre: Wagner & Cacciaguidi-Fahy 2006. *International Journal for the Semiotics of Law – Journal international de sémiotique juridique* (2008) 21: 57—65

- » – (2008b) 'Les abréviations juridiques. Méthode de recherche jurilinguistique'. *International Journal for the Semiotics of Law – Journal international de sémiotique juridique* (2008) 21: 347—361.
- MCDONALD, N. (2006), 'Mustor Management™: Exploring the Role of Graphical Tools in Achieving Greater Clarity in Instruction', en Wagner & Cacciaguidi-Fahy 2006, pp. 449—478.
- OPEIBI, O. (2006), 'Between Obscurity and Clarity in Nigerian Legal Discourse: Aspects of Language Use in Selected Written Texts', en Wagner & Cacciaguidi-Fahy 2008, pp. 221—233.
- PEYRO, F. (1999), 'Le "qui-dit-quoi" de l'acquis communautaire', *Terminologie et traduction* 2 (1999): 52—69.
- PIEHL, A. (2008), 'Finland Makes Its Statutes Intelligible: Good Intentions and Practicalities', en Wagner & Cacciaguidi-Fahy 2008, pp. 151—163.
- POLENZ, P. VON (1999), *Deutsche Sprachgeschichte vom Spätmittelalter bis zur Gegenwart III* (Berlin: Walter de Gruyter, 1999).
- PRIETO DE PEDRO, J. (1991), *Lenguas, lenguaje y derecho* (Madrid: Editorial Civitas, 1991).
- RISTIKIVI, M. (2003), 'Ladina keel ajakirjas Juridica 1993—2002', *Juridica X* (2003): 727—732.
- SUSPENE, A. (2006). 'Clarification et simplification du langage administratif en France – L'expérience du COSLA', en Wagner & Cacciaguidi-Fahy 2006, pp. 391—411.
- TIERSMA, P. (1999), *Legal Language* (Chicago & Londres: The University of Chicago Press, 1999).
- TROISFONTAINES, P. (1981), 'Le langage judiciaire', *Annales de la Faculté de droit, d'économie et de sciences sociales de Liège* (1981): 153—169.
- WAGNER, A. & CACCIAGUIDI-FAHY, S. (dir.): *Legal Language and the Search for Clarity. Practice and Tools* (Berna etc.: Peter Lang 2006).
- » – (2008) (dir.), *Obscurity and Clarity in the Law. Prospects and Challenges* (Aldershot, Hampshire: Ashgate 2008).
- WOŁODKIEWICZ, W. (ed.) (2001c), *Regulae Iuris. Łaci skie inskrypcje na kolumnach S du Najwy - szego Rzeczypospolitej Polskiej* (Varsovia: Wydawnictwo C. H. Beck, 2001).
- » – & J. KRZYNÓWEK (eds) (2001), *Łaci skie paremie w europejskiej kulturze prawnej i orzecznictwie s dów polskich* (Varsovia: Liber, 2001).
- XAVIER, S. (2006), 'La contribution du Conseil constitutionnel à la transparence du discours juridique', en Wagner & Cacciaguidi-Fahy 2006, pp. 175—201.
- XIRINACHS, M. (2002), 'Promoting Legal Catalan', en H. Mattila (éd.), *The Development of Legal Language* (Helsinki: Talentum Media, 2002), pp. 131—152.